



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 003**

**(08 de abril de 2025)**

*“Por la cual se aceptan dos (02) renunciaciones al comité para la revocatoria de mandato denominada” **“Por amor a La Palma vamos por la revocatoria”***

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE LA PALMA  
CUNDINAMARCA**

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1010 de 2000, las leyes estatutarias 134 de 1994, 1757 de 2015, la Resolución núm. 8628 de 2024 proferida por el registrador delegado en lo electoral, y

**CONSIDERANDO**

Que el 17 de febrero de 2025, el **señor LEONARDO GARZON AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.887.528**, radicó ante la Registraduría municipal del Estado Civil de La Palma, la solicitud de inscripción para promover la iniciativa de revocatoria del mandato de la alcaldesa de La Palma Cundinamarca, denominada: **“POR AMOR A LA PALMA VAMOS POR LA REVOCATORIA”**.

Que según consta en el formulario de solicitud de inscripción, los integrantes del comité promotor de la iniciativa son:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	LEONARDO GARZON AGUILAR	79.887.528
2	MERCEDES PEÑA MEDINA	20.698.480
3	BENEDICTA RODRIGUEZ BABATIVA	51.589.538

Que mediante Resolución No. 001 del 19 de febrero de 2025, el suscrito Registrador municipal de La Palma” Declaro que la inscripción para la revocatoria de mandato denominada **“POR AMOR A LA PALMA VAMOS POR LA REVOCATORIA”**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley 1757 de 2015, la cual fue debidamente notificada a todos y cada uno de los interesados en el presente proceso.

Que mediante escritos de fecha 31 de marzo de 2025 la señora BENEDICTA RODRIGUEZ BABATIVA identificada con cedula de ciudadanía número 51.589.53 de Bogota D.C. y 03 de

abril de 2025 la señora MERCEDES PEÑA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía número 20.698.480 de La Palma Cundinamarca, presentaron ante este despacho renuncia al comité promotor denominado "**POR AMOR A LA PALMA VAMOS POR LA REVOCATORIA**", aduciendo motivos personales que les impiden continuar en dicho comité, solicitando sea retirado sus nombres de este.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Que en mérito de lo anterior el suscrito Registrador municipal de La Palma, acepta las renunciaciones presentadas por las señoras: BENEDICTA RODRIGUEZ BABATIVA identificada con cedula de ciudadanía número 51.589.53 de Bogota D.C y MERCEDES PEÑA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía número 20.698.480 de La Palma Cundinamarca al comité promotor denominado "**POR AMOR A LA PALMA VAMOS POR LA REVOCATORIA**" a partir de la fecha.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que la revocatoria de mandato es de origen ciudadano y la renuncia de las señoras BENEDICTA RODRIGUEZ BABATIVA y MERCEDES PEÑA MEDINA no afecta la continuidad de la revocatoria de mandato denominada "**POR AMOR A LA PALMA VAMOS POR LA REVOCATORIA**"

**ARTÍCULO TERCERO:** Que de conformidad a la renuncia presentada por las señoras: BENEDICTA RODRIGUEZ BABATIVA y MERCEDES PEÑA MEDINA el comité promotor quedó reducido a un ciudadano, así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	LEONARDO GARZON AGUILAR	79.887.528

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a las señoras: BENEDICTA RODRIGUEZ BABATIVA identificada con cedula de ciudadanía número 51.589.53 de Bogota D.C y MERCEDES PEÑA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía número 20.698.480 de La Palma Cundinamarca, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **LEONARDO GARZON AGUILAR**, vocero de la iniciativa, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente resolución a la señora NELLY RODRIGUEZ LOPEZ en calidad de alcaldesa de La Palma, cuyo mandato se pretende revocar, al Ministerio Público, al Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral y al Consejo Nacional Electoral, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del Grupo Interno de trabajo de Mecanismos de Participación Ciudadana, para su publicación en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en (La Palma – Cundinamarca) a los (08 días) del mes de abril de (2025)



**EDY GEOVANNY GOMEZ BERNAL**  
Registrador Municipal del Estado Civil